

## **CAPARROSO**

### **Aprobación definitiva de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación de servicios y realización de trabajos en el cementerio municipal**

El pleno del Ayuntamiento de Caparroso, en sesión celebrada el día 28 de septiembre de 2023, aprobó inicialmente la Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa por la prestación de servicios y realización de trabajos en el cementerio municipal de Caparroso.

Durante el periodo de información pública abierto mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial de Navarra número 211 de fecha 10 de octubre de 2023, no se recibieron alegaciones.

De conformidad con lo establecido en el artículo 326 de la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra, se inserta a continuación el texto íntegro de la ordenanza, que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial Navarra.

Lo que se hace público, advirtiéndose de que esta aprobación definitiva puede ser impugnada por alguna de las siguientes vías:

a) Mediante la interposición directa de recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Navarra, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Navarra.

b) Mediante la interposición, ante el Tribunal Administrativo de Navarra de recurso de alzada, dentro del mes siguiente a la fecha de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Navarra.

Caparroso, 24 de noviembre de 2023.–El alcalde, Carlos Alcuaz Monente.

### **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y REALIZACIÓN DE TRABAJOS EN EL CEMENTERIO MUNICIPAL DE CAPARROSO**

#### *Fundamento*

#### Artículo 1.

La presente exacción se establece de acuerdo con lo dispuesto en la sección 7.<sup>a</sup>, Capítulo IV, Título Primero de la Ley 2/1995, de 10 de marzo, de las Haciendas Locales de Navarra, y en virtud de la autorización contenida en el artículo 12 de la misma.

#### *Hecho Imponible*

#### Artículo 2.

El hecho imponible está constituido por la prestación de los distintos servicios de asignación de espacios para enterramientos, ocupación de los mismos, reducción de restos, conservación del Cementerio municipal y cualquiera otros que, de conformidad con las prescripciones del Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria, sean procedentes o a petición de parte pudieran autorizarse.

En concreto por la prestación de los siguientes servicios:

- a) Los servicios de enterramiento.
- b) Inhumaciones y reinhumaciones.
- c) Exhumaciones.
- d) Traslado, Limpiezas y reducción de restos en cualquier tipo de sepulturas.
- e) Concesión de sepulturas de tierra, nichos y columbarios (para 10 años).

- f) Ocupación provisional de nichos para reparación de panteones y sepulturas.
- g) Cambio de titularidad de las concesiones de sepulturas.
- h) Los servicios generales de ornato, limpieza, atención, cuidado y custodia del cementerio.

#### Artículo 3.

La obligación de contribuir nacerá cuando se inicie la prestación de los servicios sujetos a gravamen, entendiéndose, a estos efectos, que dicha iniciación se produce con la solicitud de aquellos.

### *Sujeto Pasivo*

#### Artículo 4.

Son sujetos pasivos de las tasas, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas y las entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado que soliciten o resulten beneficiarias de prestación de alguno de los servicios regulados en la presente ordenanza, así como los herederos o legatarios, en cuanto a las obligaciones tributarias pendientes, sin perjuicio de lo que establece la legislación civil para la adquisición de la herencia.

En los supuestos de exacción de la tasa establecida por derechos de enterramiento, tendrá la condición de sustituto del contribuyente, la empresa de servicios fúnebres que organice el traslado y presente la preceptiva autorización de enterramiento.

### *Exenciones*

#### Artículo 5.

Estarán exentos los servicios que se presten con ocasión de:

- a) Los enterramientos procedentes de las instituciones de Beneficencia.
- b) Las inhumaciones que ordene la autoridad judicial.

### *Base Imponible y devengo*

#### Artículo 6.

La base imponible se determinará atendiendo a la diferente naturaleza de los servicios, de acuerdo con la cuantía señalada en las tarifas de esta Ordenanza y por los conceptos que a continuación se indican:

- Inhumaciones y derechos de enterramiento en tierra, nicho, panteón o columbario.
- Exhumaciones.
- Derechos de traslado de restos dentro del propio cementerio.
- Limpieza de restos en panteones, nichos y tierra.
- Concesión de sepulturas y renovación de las mismas en tierra, nichos, columbarios y terrenos para panteones.
- Servicios generales de ornato, limpieza, cuidado y custodia del cementerio.

#### Artículo 7.

El devengo de las tasas correspondientes se producirá en el momento en que se solicite la prestación de alguno de los servicios o concesiones establecidos en el artículo 2 de la presente ordenanza.

Salvo los señalados en la letra h), cuyo devengo se realizará el primer día del período impositivo, que coincidirá en el año natural, y su cuota será irreducible o no prorrateable.

### *Tarifas y su gestión*

#### Artículo 8.

Las tarifas, a aplicar serán las que figuran en el Anexo de tarifas de la presente Ordenanza.

#### Artículo 9.

Al reinhumar en un nicho restos procedentes de otras sepulturas del mismo cementerio, deberán abonarse las tasas que correspondan por exhumación e inhumación. Si los restos proceden de otros cementerios, se abonará solamente la tasa correspondiente a la inhumación.

#### Artículo 10.

Las cenizas procedentes de incineraciones, tanto de cadáveres como de restos, tendrán a los efectos de esta ordenanza, el tratamiento de inhumación de restos.

#### Artículo 11.

Las licencias concedidas por enterramientos de cadáveres o restos en nichos o columbarios ya ocupados por otros restos, se entenderán como una nueva autorización, aplicándose a las tasas por concesión.

#### Artículo 12.

En el caso de prórroga de las concesiones de sepulturas, la tarifa a aplicar será la vigente en el momento de la solicitud formulada de prórroga.

### *Normas de gestión*

#### Artículo 13.

Serán de cuenta de quien solicita o resulta beneficiario de la prestación de algunos de los servicios regulados en la presente ordenanza, comunicar los cambios de titularidad que se produzcan respecto al sujeto pasivo de la exacción.

#### Artículo 14.

El Ayuntamiento elaborará un padrón o censo con los nichos y fosas en tierra adjudicados en la actualidad, con indicación de la fecha de adjudicación, el período de concesión y los sujetos pasivos de la exacción en cada caso. Asimismo elaborará una relación de los panteones existentes. El Ayuntamiento elaborará un censo con los columbarios que se vayan adjudicando.

#### Artículo 15.

Los solicitantes presentarán en el Ayuntamiento escrito de solicitud de enterramiento, conforme al impreso elaborado al efecto, indicando la condición en que la formulan, sus preferencias sobre una modalidad –en tierra o en nicho– y los datos del fallecido.

El enterramiento se realizará preferentemente en nicho. Excepcionalmente y por circunstancias especiales, podrá autorizarse el enterramiento en tierra.

El empleado municipal responsable del cementerio determinará en cada caso, el nicho donde se ubicará el féretro procurando satisfacer el interés de los familiares del fallecido, pero prevaleciendo en todo caso las condiciones que resulten más favorables para el funcionamiento del servicio.

En caso de urgencia o en días inhábiles, el empleado municipal procederá a la adjudicación correspondiente, dando cuenta de ello en las oficinas municipales.

#### Artículo 16.

Aquellos interesados en que les sea prestado el servicio de limpieza y traslado de restos, deberán solicitarlo en las oficinas municipales y satisfacer la tasa estipulada.

#### Artículo 17.

Las concesiones de sepulturas se otorgan por un plazo de noventa y nueve años.

Si durante dicho periodo los concesionarios dejasen de utilizar las sepulturas, deberán comunicarlo al Ayuntamiento, reintegrando al municipio su derecho de ocupación para que la sepultura quede disponible para otro solicitante.

El derecho que se adquiere mediante el pago de la correspondiente tasa por concesión, no es estrictamente el de la propiedad física del terreno, sino el de conservación durante el tiempo por el que fue concedida, de los restos en dichos espacios inhumados, siempre y cuando los titulares de esta clase de sepulturas satisfagan los derechos fijados.

Finalizado el período de concesión de los nichos, columbarios y tierra, el Ayuntamiento –previa solicitud del interesado– podrá autorizar una prórroga del mismo por igual período de tiempo. El interesado estará obligado a la tasa establecida en ese momento.

### *Declaración, liquidación e ingreso*

#### Artículo 18.

1. Los sujetos pasivos solicitarán la prestación de los servicios de que se trate.
2. Cada servicio será objeto de liquidación individual, que será notificada, una vez que haya sido prestado dicho servicio, para su ingreso directo en las arcas municipales en la forma y plazos señalados en la Ley General Tributaria.
3. Las liquidaciones de esta tasa tendrán la consideración de definitivas una vez prestado el servicio o realizada la actividad por la que se haya devengado.

#### Artículo 19.

Las exacciones previstas en los apartados a), b), c), d), e) y f) del artículo 2 se abonarán por el sujeto pasivo en el momento de su devengo.

La exacción prevista en el apartado h) del mismo artículo se abonará por el sujeto pasivo mediante un pago anual en el último trimestre de cada año natural.

### *Infracciones y sanciones*

#### Artículo 20.

1. En todo lo relativo a infracciones tributarias y su calificación, así como las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicarán las normas contenidas en la Ley General Tributaria, en Ordenanza Fiscal General del Ayuntamiento, en la Ley Foral 2/1995, de 10 de marzo, de las Haciendas Locales de Navarra.
2. La imposición de sanciones no suspenderá, en ningún caso, la liquidación y cobro de las cuotas devengadas no prescritas.

### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única.–Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en la presente ley y, en particular, la siguiente:

- 1.–Ordenanza reguladora de los precios públicos por prestación de servicios y realización de actividades relativas al cementerio y otros servicios mortuorios publicada en el Boletín Oficial de Navarra número 49 de 23 de abril de 1997. Y su modificación publicada en el Boletín Oficial de Navarra número 251 de 26 de diciembre de 2014.

### DISPOSICIONES FINALES

Primera.–En todo lo no previsto en la presente Ordenanza será de aplicación supletoria lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal General del Ayuntamiento, en la Ley Foral 2/1995, de 10 de marzo, de las Haciendas Locales de Navarra, así como en el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria.

Segunda.—La presente Ordenanza entrará en vigor, produciendo plenos efectos jurídicos, una vez haya sido publicado íntegramente su texto en el Boletín Oficial de Navarra, de conformidad con lo previsto en el artículo 262.2 y 326 de la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra.

### ANEXO DE TARIFAS

- a) b) c) Servicios de enterramiento Inhumaciones, reinhumaciones y Exhumaciones:
- Enterramiento en nicho: 20 euros.
  - Enterramiento en panteón: 40 euros.
  - Enterramiento en tierra: 250 euros.
  - Enterramiento de cenizas: 20 euros.
  - Enterramiento en nicho-capilla: 20 euros.
  - Cajón de restos: 18 euros.
  - Abrir panteones o nichos: 20 euros.
- d) Servicio de traslado de restos:
- A panteón: 40 euros.
  - A nicho: 20 euros.
  - A capilla: 20 euros.
- e) Concesiones:
- Concesión de nichos: 870 euros/99 años.
  - Concesión de tierra: 1.134 euros/99 años.
  - Concesión de columbarios: 205 euros/99 años.
- f) Ocupación provisional para traslado de restos.
- g) Cambio titularidad de las concesiones.
- h) Servicios generales de ornato, limpieza, atención, cuidado y custodia del cementerio.